

Resolución Directoral

N° 0021-2021-INGEMMET/GG-OA

Lima, 6 de mayo de 2021

VISTO:

El Memorando N°0093-2021-INGEMMET/DGAR; Memorando N°0297-2021-INGEMMET/DGAR; elaborado por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico; el Informe N°0504-2021-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y el Informe Legal de la Oficina de Administración N°004-2021-INGEMMET/OA/CDV; y,

CONSIDERANDO:

Con Memorando N°0093-2021-INGEMMET/DGAR de fecha 17 de febrero del año en curso, el Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico comunica al Director de la Oficina de Administración la existencia de un adeudo por concepto del servicio de agua y desagüe de las instalaciones del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET en la ciudad de Arequipa por el monto de S/ 3,657.60 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 60/100 Soles);

Que el Coordinador del Observatorio Vulcanológico de Arequipa a través del Informe N°009-2021-INGEMMET/DGARG/OVI), pone de conocimiento los hechos que han generado el adeudo a favor de la empresa **EPS SEDAPAR S.A**; por el monto de S/3,657.60 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 60/100 Soles); sin embargo; no se especifica los meses que se encuentran impagos a la fecha de la emisión del documento citado;

Con Informe N°0504-2021-INGEMMET/OA-UL de fecha 26 de abril de 2021, la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración del INGEMMET, el resultado de las gestiones realizadas por el área de Servicios Generales con el proveedor de servicios y da cuenta de los reclamos que se han efectuado por facturación en exceso;

Mediante el Informe N° 0044-2021-INGEMMET/DGAR-OVI de fecha 04 de mayo de 2021, el Coordinador del Observatorio Vulcanológico de Arequipa; complementa la información señalando que la prestación del servicio de agua y desagüe durante el ejercicio fiscal 2020 se realizó ininterrumpidamente por la empresa **EPS SEDAPAR S.A**; siendo el monto pendiente de pago S/3,107.40 (Tres Mil Ciento Siete con 40/100 Soles) por dicho ejercicio;

A través del Memorando N° 0154-2021-INGEMMET/GG-OPP de fecha 23 de abril de 2021 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestario para el reconocimiento de adeudos por el importe de S/3,107.40 (Tres Mil Ciento Siete con 40/100 Soles).

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado. En el mencionado dispositivo legal se establece lo siguiente:

(...) Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.

Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Directos general de Administración o quien haga sus veces. (...)

(...) Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; (...)

Por su parte, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación

de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, contempla supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la misma, precisando en el artículo 5 de aquellos supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:

(...) “Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco” (...)*

Que, cabe señalar que, las contrataciones contempladas en los supuestos excluidos de la normativa de Contrataciones del Estado, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones contempladas en ella; sin embargo, **no exime la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda;**

Que, en efecto, conforme se tiene del inciso f) del artículo 2º de la Ley N° 30225: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;*

En el presente caso la empresa **EPS SEDAPAR S.A.** con fecha 06 de abril de 2021 emite el Estado de Cuenta Corriente que contiene la relación de adeudos pendientes en relación al medidor 1017079992;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador del Observatorio Vulcanológico de Arequipa durante la declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, no contaba con fondos de caja chica que posibilite el pago oportuno de los recibos por concepto del servicio de agua y desagüe; generándose la acumulación de los adeudos;

Mediante Informe N° 0044-2021-INGEMMET/DGAR/OVI, el Coordinador del Observatorio Vulcanológico de Arequipa informa que el servicio de agua y desagüe se mantuvo activo durante el transcurso del ejercicio 2020, siendo el monto pendiente de pago por dicho ejercicio el monto de S/3,107.40 (Tres Mil Ciento Siete con 40/100 Soles);

Que, el INGEMMET mediante la suscripción del contrato N° 019-2018-INGEMMET, “Servicio de Alquiler de inmueble para la sede institucional del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET”, se obliga al pago de los servicios básicos: luz, agua y desagüe, durante la vigencia de dicho contrato;

En tales circunstancias, se evidencia que la prestación por parte de la empresa **EPS SEDAPAR S.A.** se brindó de manera ininterrumpida durante el año 2020; por lo que se deduce que el INGEMMET recibió el servicio contratado en forma total; por lo que, la entidad tendría la obligación de ejecutar la contraprestación, esto es, efectuar el pago por el servicio prestado en la Sede institucional del del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET;

En ese sentido, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones¹, ha sostenido que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.

Sobre el particular, es de señalar que atendiendo al costo-beneficio para el INGEMMET, y a fin de evitar gastos administrativos que pudieran generarse en perjuicio de la Entidad, consideramos que es procedente reconocer la deuda a favor de la empresa **EPS SEDAPAR S.A.**, considerando para dicho efecto, la conformidad en la prestación del servicio de agua y desagüe de manera ininterrumpida en la sede institucional del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET, señalada por el Coordinador de dicha sede; asimismo, para efectos de reconocimiento de pago, se tiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 967 de fecha 23 de abril de 2021, que garantiza el pago de dicho servicio.

Que, finalmente, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0504-2021-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y el Informe Legal de la Oficina de Administración N° 004-2021-INGEMMET/OA/CDV, se determinó que sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar, es procedente el reconocimiento de pago por prestación ejecutada, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, para lo cual se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 967, a fin de garantizar la atención de pago;

Con el visado, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística; y;

De conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor del proveedor **EPS SEDAPAR S.A.**, por la prestación de servicio de agua y desagüe brindado durante el ejercicio

¹ Opinión N° 100-2017/DTN, Opinión N° 37-2017/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN y Opinión N° 077-2016-DTN.

fiscal 2020 a la Sede Institucional del Observatorio Vulcanológico – OVI ubicado en la ciudad de Arequipa; por el importe de S/ /3,107.40 (Tres Mil Ciento Siete con 40/100 Soles);

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad Financiera de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la cancelación del monto indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora N°189 Administración General del Pliego 221 Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, de acuerdo al siguiente detalle:

DGAR: Especifica de gastos 2.3.2.2.1.2 de la Estructura Funcional Programática 9001.5000003.13.006.0008.00003.0000091.

Artículo 3.- DISPONER el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

Ing. JULIO DÍAZ SIPIRAN
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET